

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1461/2009 · 2009

DNU 1461/2009

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2009 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1461/2009

Modifícase la integración de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, como organismo autárquico, actuante actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose sus cometidos y conformación.

Que, en esta instancia, razones operativas y la concreción de las metas políticas diagramadas, hacen necesario modificar el inciso a) del artículo 6º de la norma citada en el Visto, relativo a los miembros que integran el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 de fecha 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

"a) UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Vocal en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a propuesta del titular del mismo. Los designados deberán poseer título de ingeniero agrónomo o médico veterinario y no ser todos de la misma profesión".

ARTÍCULO 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A.

Domínguez. — Alicia M. Kirchner. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak. — Aníbal F. Randazzo. — Alberto E. Sileoni. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada.



VEREDICTA LEYES

DNU 1461/2009. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).